

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta el escrito que descorría el traslado de la contestación de la demanda.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Alega el togado, que en el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 14 de noviembre de 2023, erróneamente el Juzgado no tuvo en cuenta el escrito presentado por el suscrito descorriendo el traslado de la contestación de los demandados, sin motivo ni justificación, presentándose una clara violación al debido proceso al no tenerse en cuenta los Acuerdos 12089 y 12089 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionados con la suspensión de los términos.

Resalta que la suspensión de términos coincide con la fecha en que presentó el escrito descorriendo el traslado a la contestación de la demanda por lo tanto este fue en tiempo.

Solicita que se reponga y se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de noviembre de 2023 notificado por estado 14 de noviembre de 2023, y se tenga en cuenta el memorial presentado descorriendo el traslado de la contestación de los demandados.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando observe que ha incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que data del 1 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, por el término de diez (10) días, decisión que fue notificada por estados el día 4 de septiembre de 2023.

El día 19 de septiembre de 2023, la parte actora remitió correo electrónico, en el adjunto escrito descorriendo el traslado de la contestación de la demanda.

El día 10 de noviembre de 2023, se resolvió no tener en cuenta el escrito por medio del cual la parte actora descorría el traslado a la contestación de la demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

La parte actora dentro del término, interpuso recurso de reposición en contra la decisión advirtiendo la violación al debido proceso, por no haberse tenido en cuenta las disposiciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 12089 y 12089, en donde se suspendieron los términos, arguyendo que el escrito describiendo el traslado de la contestación había sido presentado en término.

Revisado el Acuerdo PCSJA23 -12089 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de septiembre de 2023, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.”*

La disposición mencionada, da cuenta, que le asiste parcialmente la razón al quejoso, en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo PCSJA23 -12089, como quiera que la parte actora tenía hasta el día 25 de septiembre del citado año para describir el traslado, el escrito describiendo el traslado de la contestación de la demanda fue radicado el día 19 de septiembre de 2023, data para la cual se encontraban suspendidos los términos, concluyéndose que el mentado escrito fue presentado en tiempo y no como en la providencia recurrida se indicó.

Se precisa que a este Despacho no le aplica la prórroga de suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA23 -12089/03 de fecha 20 de septiembre de 2023, en razón a que este Juzgado no gestiona los procesos a través de la plataforma Justicia XXI WEB – TYBA.

En virtud de lo anterior, se revocará parcialmente el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el sentido de evocar y modificar solamente el numeral primero de la citada providencia y en su defecto, se dejará sentado que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Las demás disposiciones tomadas en el auto objeto de recurso, se mantendrán incólumes.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REPONER Y REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja sentado que la parte actora describió el traslado de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

TERCERO: Las demás decisiones tomadas en el auto objeto de observación se mantienen incólumes.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c86a243fe1c337998fdb66651053cef5660bf32e6a0145910fc07ef7801f3f**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**